

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0109-R**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías Constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*

El artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

El artículo 154 de la Constitución dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

El Reino de España y la República del Ecuador, son suscriptores de la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas.

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0109-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa y financiera, disponiendo en el artículo 4 que el SNAI ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como, sobre el desarrollo integral de adolescentes infractores. Además, en el artículo 5 del mismo instrumento dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de las personas ecuatorianas que se encuentren cumpliendo una sentencia en el exterior, así como de las repatriaciones de ciudadanos extranjeros para lo cual serán gestionados por el SNAI, notificando a la Secretaría de Derechos Humanos.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Encargado;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad española MENCHERO MERINO HÉCTOR, con número de identificación 1754036430, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Reino de España, para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador, señalo lo siguiente:

Mediante Informe jurídico emitido por la Abg. Andrea Aguilar, quien señala: *“(...) Recurso de Apelación: Interpuesto por la fiscalía y el acusador particular, ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que en su parte pertinente: Resuelve aceptar el recurso de apelación reformando la sentencia venida en grado por lo que se agrava la pena a treinta y cuatro (34) años ocho (8) meses de privación de libertad. (...)”*.

*“Revisado el prontuario jurídico y la página del sistema E-SATJE de la función judicial se constata que la PPL no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia ejecutoriada”*

Respecto al Informe Psicológico, emitido por la Ps. Cl. Joseline Espín, quien señala: *“(...) se recomienda analizar la repatriación a su país natal a fin de fortalecer los vínculos familiares y mejorar el apoyo psico afectivo principalmente y mejorar su proceso de rehabilitación”*.

Mediante Certificado de Permanencia se estableció que: *“(...)El tiempo de permanencia de la persona privada de libertad antes mencionada es de (6) años (1) mes (16) días equivalente al (17.68) % de la pena establecida(...)”*.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI- DBPCRIR- 2023- 2716-M, informó: *“(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado - repatriación del solicitante de nacionalidad española MENCHERO MERINO HÉCTOR, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad española MENCHERO MERINO HÉCTOR, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0109-R**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 887 de 07 de octubre de 2023, como Director General del SNAI encargado;

**RESUELVO:**

**1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad española MENCHERO MERINO HÉCTOR, con número de identificación 1754036430, al país de origen del citado ciudadano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

**2.-** Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente del Reino de España.

**3.-** Dicha notificación será coordinada con el/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

mc/ec/aa/mc/ac